



Núm. _____

O R D E N A N Z A

TASAS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley - 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Suministro de Agua, que se regiran por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas/ atiende a lo prevenido en los artículos 58 de la citada Ley, - 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el suministro de agua.

2.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley/ 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4º.-Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratar se de un servicio público que cuanta con la reserva en favor / de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la -- Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del/ contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que - podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza sera fija da en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

TARIFA:

60 m³. trimestrales de minimo a razón de 5 ptas./m³. impor-
te trimestral minimo 300 ptas., para viviendas, locales, indus

.....///.

.///.....

trias, etc.

Apartir de 60 m³, a razón de 30 ptas./m³.

Artículo 5º.- Obligación al pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, -- con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuara trimestralmente, en/ el momento de presentación al obligado ha realizarlo, de la correspondiente factura, o bien mediante transferencia a la cuenta corriente de este Ayuntamiento, siempre que lo solicite el interesado.

Artículo 6º.-

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 777 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, fue aprobada provisionalmente por el Pleno el día dieciocho de septiembre de 1.989, y no habiendo presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación apartir del día uno de enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA



[Handwritten signature]

M.ª B. García de...

